

d) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Relación que se cita

Empresa «Alberto Alvarado Suero», en nombre de Sociedad a constituir, para la instalación de una industria de transformación y comercialización de pizarras en Villar del Rey (Badajoz). Expediente B4-74. No se le conceden los beneficios del apartado 1, c), del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados.

Empresa «El Fresno, S. A.», para la ampliación de su industria de tratamiento y conservación de vegetales congelados en el polígono industrial «El Nevero», Badajoz. Expediente BA-77. No se le conceden los beneficios de los apartados 1, a), b), d), 2 y 3 del número primero de esta Orden, relativos a Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Licencia Fiscal, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, libertad de amortización e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10669 ORDEN de 18 de abril de 1978 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «América-España».

Ilmos. Sres.: La Filatelia española, en ocasión de la conmemoración anual de la fecha del descubrimiento del Nuevo Mundo, a partir del año 1960 vino dedicando una de sus series anuales especiales de sellos de correo a conmemorar tan fausto suceso. Bajo las denominaciones genéricas de «Forjadores de América» e «Hispanidad» se vinieron recordando grandes figuras históricas, hechos culturales, ciudades, monumentos, etc., de los países de habla española y personalidades españolas que dejaron profunda huella en tiempos pretéritos.

En el deseo de dar mayor cabida y contenido a estas emisiones, dando lugar a que su temática pueda referirse a cualquier aspecto histórico, científico, geográfico, social e incluso político que de alguna forma vincule a España, en el transcurso del tiempo, con los pueblos hermanos de habla española, estas emisiones serán denominadas desde ahora «América-España».

En razón de lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación «América-España», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo referida a la recordación, dentro de los actos conmemorativos del descubrimiento del Nuevo Mundo, de figuras universales hispano-americanas.

Art. 2.º La referida emisión estará integrada por dos valores estampados en calcografía bicolor, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros horizontales, ochenta efectos en pliego, y tirada de diez millones de efectos de cada valor.

Los valores faciales y motivos ilustrativos correspondientes serán los siguientes:

De siete pesetas.—Motivo ilustrativo: Busto de José San Martín y antorcha de la libertad.

De doce pesetas.—Motivo ilustrativo: Busto de Simón Bolívar y antorcha de la libertad.

Art. 3.º Los sellos correspondientes a la presente emisión serán puestos a la venta y circulación el día 12 de octubre del presente año.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como de las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión—proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.—cuelen gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

10670 ORDEN de 18 de abril de 1978 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Pintores» (Pablo Ruiz Picasso).

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al propósito de dedicar una de las series anuales especiales de sellos de correo a recordar a uno de nuestros pintores y su obra, es nuestro deseo que sea la figura genial de la pintura y otras bellas artes Pablo Ruiz Picasso el que llene esta emisión en 1978.

Difícilmente en una serie tan limitada podrá recordarse dignamente su ingente obra, que va desde lo que ha venido en llamarse su época azul a su última época clásica y de reminiscencias cubistas, pasando por sus épocas rosa y cubismo analítico sintético, sin olvidar tampoco las dificultades insuperables para obtener, en algunos casos, las necesarias autorizaciones para las reproducciones de sus mejores obras. Ello mueve a que los motivos ilustrativos de los sellos de esta serie se concreten a obras que se guardan en los museos Picasso, de Barcelona, y Contemporáneo, de Madrid.

En consecuencia, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación «Pintores (Pablo Ruiz Picasso)», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se estampará una serie especial de sellos de correo dedicada a recordar al genio malagueño en la pintura y otras bellas artes Pablo Ruiz Picasso.

Art. 2.º La emisión estará integrada por ocho valores, estampados en huecograbado policolor, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros, 80 efectos en pliego, con tirada de diez millones de efectos de cada valor.

Los valores faciales de esta serie y los motivos ilustrativos correspondientes serán los siguientes:

Valor 3 pesetas; motivo ilustrativo: Fragmento del retrato de la señora de Canals, que se guarda en el Museo Picasso, de Barcelona.

Valor 5 pesetas; motivo ilustrativo: Autorretrato del pintor.

Valor 8 pesetas; motivo ilustrativo: Retrato de Jaime Sabartes, del Museo Picasso, de Barcelona.

Valor 10 pesetas; motivo ilustrativo: El «Final del Número», del Museo Picasso, de Barcelona.

Valor 12 pesetas; motivo ilustrativo: «Ciencia y Caridad», del Museo Picasso, de Barcelona.

Valor 15 pesetas; motivo ilustrativo: Fragmento de uno de los estudios sobre «Las Meninas», del Museo Picasso, en Barcelona.

Valor 20 pesetas; motivo ilustrativo: «Los Pichones», del Museo Picasso, en Barcelona.

Valor 25 pesetas; motivo ilustrativo: «El Pintor y la Modelo», del Museo de Arte Contemporáneo, en Madrid.

Art. 3.º La referida serie será puesta a la venta y circulación el día 29 de septiembre de 1978 y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como de las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión—proyectos, maquetas, grabados, planchas, pruebas, etc.—encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integren en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

10671 *ORDEN de 18 de abril de 1978 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Día del Sello».*

Ilmos. Sres.: La Filatelia española, a partir del primer Congreso Internacional de Filatelia celebrado en la ciudad de Barcelona en 1900, ha venido dedicando una de sus emisiones especiales a recordar la fecha en que en el año 1840 apareció en el mundo el sello de correo. Por otra parte, la Federación Española de Sociedades Filatélicas ha interesado que la Filatelia española esté presente en la exposición anual que a cargo de alguna de sus Sociedades miembro es organizada con carácter nacional.

Dado el carácter eminentemente filatélico de que venía acompañada la emisión anual conmemorativa del Día del Sello, se estima conveniente, para no sobrecargar el número de emisiones anuales, el trasladar la fecha conmemorativa del Día del Sello a aquella en que tenga lugar la celebración de la exposición anual filatélica.

En consecuencia, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Día del Sello», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, en recuerdo de la aparición en el mundo del primer sello y en ocasión de la celebración de la Exposición Nacional de Filatelia, que tendrá lugar este año en los días 27 de junio al 2 de julio en la ciudad de Bilbao.

Art. 2.º Dicha emisión estará integrada por un solo valor de cinco pesetas, estampado en caligrafía bicolor, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros, horizontal, con ochenta efectos en pliego y tirada de quince millones de efectos. El motivo ilustrativo lo constituirá una composición alegórica evocativa de los medios de transporte utilizados por los Servicios de Correos a través

de los tiempos, unido al emblema de la Unión Postal Universal, como símbolo de la unión de las poblaciones a través de los Servicios de Correos.

Art. 3.º La referida emisión será puesta a la venta y circulación el día 27 de junio de 1978 y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como de las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión—proyectos, maquetas, grabados, planchas, pruebas, etc.—encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integren en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

10672 *ORDEN de 18 de abril de 1978 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Quingentésimo Aniversario de la Fundación de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria».*

Ilmos. Sres.: En el presente año se cumple el quinto centenario de la fundación de la gran ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en 1478. Las Autoridades y Asociaciones filatélicas se han interesado por que la Filatelia española esté presente con una emisión especial de sellos de correo conmemorativa de esta efeméride.

Dado el carácter de documento testimonial que también tiene el sello de correo y el que la Filatelia española ha emitido otras series especiales en ocasión de conmemoraciones semejantes, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Quingentésimo Aniversario de la fundación de Las Palmas de Gran Canaria» se estampará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre una serie especial de sellos de correo, conmemorativa de la fundación de dicha gran ciudad en 1478.

Art. 2.º Dicha serie estará integrada por tres valores, estampados en huecograbado a cinco colores, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros, con ochenta efectos en pliego y tirada de doce millones de efectos de cada valor.

Los valores faciales y motivos ilustrativos correspondientes serán los siguientes:

De 3 pesetas, horizontal; el motivo ilustrativo reproducirá un plano de la ciudad del siglo XVI. El plano, fechado en 1590, es atribuido al Ingeniero italiano Leonardo Torriani y refleja la ciudad prácticamente desde la fundación hasta mediados del siglo XIX.

De 5 pesetas, vertical; el motivo ilustrativo reproducirá la ermita de San Antonio Abad, en el antiguo barrio de Vegueta, ermita donde oró Cristóbal Colón al paso por Las Palmas de Gran Canaria en su primer viaje a las Indias occidentales.

De 12 pesetas, horizontal; el motivo ilustrativo mostrará todo el espacio físico que actualmente ocupa la ciudad, según aparece en un grabado holandés de 1599, que presenta el ataque de la flota de Van der Doez.